

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-04684-2022 del 05 de diciembre del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN y TRASPASO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, con NIT N° 901.101.710-3, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.273.469, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, para el cual se construyó un sistema conformado por Filtros Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), que tiene un pretratamiento (reja de cribado) y dos unidades FAFA que funcionan en serie, en beneficio de la empresa **"BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES"**, ubicada en el predio con FMI 020- 67468, en la vereda Toldas del municipio Guarne, Antioquia.

Que a través de oficio N° CS-00253 del 16 de enero de 2023, se requirió a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, presentar información complementaria con el fin de emitir concepto definitivo frente al trámite.

Que mediante Auto AU-00503-2023 del 15 de febrero de 2023, en atención a la solicitud CE-02709-2023, se concedió prórroga a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, por un término de treinta (30) días hábiles.

Que a través de Escrito CE-04428-2023 del 13 de marzo de 2023, la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, a través de su representante legal, solicitó prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio CS-00253-2023.

Que mediante Auto con radicado AU-00934 del 23 de marzo de 2023, se concedió una prórroga a la sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S., con el fin de que diera cumplimiento a lo requerido por Cornare, respuesta que fue allegada mediante escrito con radicado CE-11892 del 23 de julio de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-06120** del 15 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: las bodegas y negocios Guayacanes es un Parque Empresarial que está conformado por un total de 3 Bodegas desarrolladas en el predio 207, identificado con FMI 020-67468 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne. Las bodegas se encuentran construidas.

Vertimientos generados: Las aguas residuales generadas son de tipo doméstico, proveniente las unidades sanitarias, baños, lavamanos, lavaderos y zonas comunes.

Se solicita la modificación teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se realiza cambio del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, aprobado en la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso para dos sistemas de tratamiento, sin embargo, el Parque Empresarial cuenta con sistema colectivo.
- Adicionalmente se solicita traspaso para la sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S. la cual es la nueva propietaria del inmueble.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con servicio de acueducto, suministrado por la empresa Acueducto Honditas Hojas Anchas “ASACUHAN”, se envía certificado donde se informa que, desde el 30 de abril del 2022 se cuenta con servicio para Bodegas y Negocios Guayacanes, y se aclara que se adquirió además para uso industrial para la Empresa Coltropicos SAS.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** mediante radicado CE-08138 del 23 de mayo del 2023, se remite Concepto de Norma Urbanística emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Municipio de Guarne con radicado E2023006698 del 19 de mayo del 2023 donde se define lo siguiente:

(...)

Que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 020-67468 según acuerdo municipal 014 del 2022, se encuentra localizado en suelo rural de Categoría de Protección, rondas hídricas Acuerdo 251 del Cornare, condición por inundación y Desarrollo Restringido Actividad Múltiple industrial “EL TRANVIA”

(...)

De acuerdo conformidad con lo anterior, se establece que la actividad se encuentra permitida dentro de esta zona, siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor.

- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico SIG de CORNARE, el predio donde se lleva a cabo el proyecto cuenta con la siguiente zonificación ambiental, según la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 como se indica a continuación:

Predio	Usos según POMCA Rionegro		
	Zona	Área	Usos
020-67468	Área agrícola	1.46 ha (60.99%)	Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo
	Áreas Agrosilvopastoriles	0.93 ha (38.58%)	

Predio	Usos según POMCA Rionegro		
	Zona	Área	Usos
			responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.
	Áreas de recuperación para uso múltiple.	0.01 ha (0.36%)	Se permiten las actividades establecidas en el POT del Municipio de Guarne
	Áreas de amenazas naturales	0.001 ha (0.07 %)	No se permiten actividades
	Áreas de recuperación para uso Múltiple.	0.07 ha (23.16)	Se permiten las actividades establecidas en el POT del Municipio de Guarne

De acuerdo con lo anterior, el predio donde se localiza el Parque empresarial Guayacones, la actividad de bodegas es permitida de acuerdo al POMCA del Río Negro, por encontrarse en actividades de uso múltiple establecida en el POT, como suelo rural de Categoría de Protección, rondas hídricas - Acuerdo 251 del Cornare, condición por inundación y Desarrollo Restringido Actividad Múltiple industrial "EL TRANVIA" (...)

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

Se envían diseños del sistema de tratamiento implementado en las bodegas, el cual corresponde a: unidad de pretratamiento con canal de rejillas y cribado, y 2 unidades de filtración anaerobia; el caudal de diseño es de 2.0 L/s.

Mediante radicado CE-11892 del 27 de julio del 2023, se envían adecuaciones al sistema implementado con el fin de dar cumplimiento a los criterios de diseño del RAS, se presenta el siguiente cronograma para la construcción de las modificaciones:

ACTIVIDAD PARA REALIZAR	SEMANAS			
	1	2	3	4
Capacitación (Comunicar al área de mantenimiento y otros encargados sobre las necesidades del sistema y las obras a realizar)				
Verificación unidades del sistema de tratamiento de agua residual domestica				
Delimitación y señalización del área a intervenir desviación del vertimiento hacia el FAFA 2.				
Realizar el vaciado del agua residual almacenada en el primer tanque				
Limpieza y lavado del primer tanque				

Secado del primer tanque				
Construcción de la obra requerida (División al interior del tanque para proporcionar un tanque sedimentador primario y el otro tanque que corresponda al FAFA)				
Verificación técnica de la obra construida				
Prueba y ensayo del funcionamiento del sistema (sedimentador primario)				
desviación del vertimiento hacia el sedimentador				
Realizar el vaciado del agua residual almacenada en el segundo tanque				
Limpieza y lavado del segundo tanque				
Secado del segundo tanque				
Construcción de la obra requerida (División al interior del segundo tanque para proporcionar el filtro terciario)				
Llenado de filtro terciario				
Verificación técnica de la obra construida				
Nota: Cabe aclarar que mientras se realiza la adecuación de la obra, el sistema de vertimiento de agua residual domestica estará funcionando con el otro tanque y no se realizará vertimiento directo a la fuente receptora				

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> — </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	50.07	6°	13'	43.17	2103
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Canal de cribado	Largo: 1.20 metros Ancho: 0.30metro Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.49 metros Longitud de rejillas: 0.60 metros # de barrotes: 11 Ancho entre barrotes: 0.0048 metros Ancho de barrotes: 0.019 Adicionalmente se cuenta con bandeja de escurrimiento.						
Tratamiento primario	Sedimentado primario	Ancho: 3.0 metros Altura total: 2.20 metros Altura útil: 1.5 metros Longitud: 4.0 metros						
Tratamiento Secundario.	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Ancho: 3.0 metros Longitud total: 9.0 metros Profundidad útil: 1.50 metros Altura del medio filtrante: 1.30 metros Profundidad total: 2.20 metros Volumen total: 92.4 metros cúbicos						

Tratamiento Terciario	Filtro de carbón y antracita	Ancho: 3.0 metros Longitud: 0.75 metros Profundidad del lecho filtrante: 0.70 metros TRH: 0.22 horas
Tratamiento de Lodos		Gestiones externas.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	La Mosquita	Q (L/s): Diseño: 2 L/s Medio: 0.20 L/s		Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24'	48.98''	6°	13'	43.78''	2102

b) **Características del vertimiento:** Mediante radicado CE-08138 del 23 de mayo del 2023, el interesado envía caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales actual.

La jornada de caracterización del sistema de tratamiento, fue realizada el día 31 de enero del 2023, por un período de 8 horas con alícuotas cada 30 minutos a la salida del Sistema de tratamiento de aguas residuales del Parque.

En el sitio se realizó el registro del caudal, conductividad, pH y temperatura, la muestra compuesta se llevó al laboratorio para los análisis de los parámetros clasificados en la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, capítulo V artículo 8. El análisis fue realizado por el laboratorio Acuazul Ltda, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM.

En cuanto los valores tomados en campo, se obtuvieron los siguientes resultados:

Parámetro	Salida STAR
pH (mínimo – máximo)	7.39-7.67
Temperatura °C (mínimo – máximo)	17.90-24.10
Caudal (L/s) (mínimo – máximo)	0.116-0.282
Caudal Promedio (L/s)	0.201

Parámetro	Concentración SALIDA (mg/l)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
DQO	80	180 mg/L	Cumple
DBO ₅	45	90 mg/L	Cumple
SST	<10.0	90 mg/L	Cumple
SSED	<0,1	5 mL/L	Cumple
Grasas y aceites	<1.0	20.0 mg/L	Cumple
SAAM	1.50	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	<1.0	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	5.97	Análisis y reporte	Reportado
Fosforo total	3.92	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	<0.40	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	<5.0	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacal	35.30	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	40	Análisis y reporte	Reportado

De acuerdo con los resultados de la caracterización efectuada en la PTAR, el sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con la Resolución N°631 de 2015, sin embargo, esto es probable debido a la baja ocupación del Parque, el cual no está en su ocupación máxima.

Con las adecuaciones presentadas al sistema de tratamiento, se proyecta los siguientes resultados con la implementación del sistema completo:

Tabla 6. Eficiencias finales								
Parámetro/ unidad	Eficiencia de remoción % Esperada			%	mg/L	mg/L	Valor máximo permisible Artículo 8 Res 0631 de 2015	
	Sedimentador	FAFA	Filtro Terciario				Cumplimiento	Cumplimiento
DBO ₅	40	71,08*	20	86,1	300	41,65	90	CUMPLE
DQO	40	80	20	90,4	600	57,60	180	CUMPLE
SST	50	70	20	88,0	350	42,00	90	CUMPLE
SED	85	--	----	85,0	15	2,3	5	CUMPLE

*Valores calculados. Los demás valores fueron tomados de acuerdo con lo recomendado por el RAS 2017. Art184

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento, el cual contiene introducción, marco normativo, alcance, localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de del proyecto que se pretende realizar, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información detallada de los insumos y formas de energías empleados, descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua (se presentan fichas de manejo ambiental para manejo de aguas superficiales, manejo de lodos) , posible incidencia del proyecto en la calidad de la vida o en las condiciones

económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, en el cual se obtuvo un impacto bajo.

Modelación de la fuente receptora

Se presenta informe de Modelación sobre la Quebrada La Mosquita mediante el Modelo QUAL2K, se realizó la modelación en un tramo de 337 metros, donde la quebrada entrega a la fuente Quebrada La Mosca.

Estudio Hidrológico: Se presenta Estudio hidrológico para la Quebrada La Mosquita, el cual se realizó mediante la estimación de caudales, con el estudio presentado se obtiene un caudal medio de 0.448 m³/s y el caudal mínimo de 0.112 m³/s. Además, se realiza aforo por velocidad en el punto aguas arriba obteniendo 0.359 m³/s, respectivamente.

Se tomaron datos aguas arriba y aguas abajo de la quebrada La Mosquita, se recolectaron muestras de agua para los ensayos de laboratorio y la medición in situ de los parámetros de pH, Temperatura, y Oxígeno Disuelto.

Tabla 7 Parámetros in situ evaluados en la Quebrada La Mosquita			
Parámetro	pH	Temperatura	Oxígeno disuelto In situ
Punto	Unidades de pH	°C	mg/L
Aguas Arriba	7,63	19,6	7,08
Aguas Abajo	7,03	20,0	6,98

Tabla 8. Parámetros in situ evaluados a la Quebrada la Mosquita - aguas arriba				
PARÁMETROS / VARIABLES	MÉTODO ANALÍTICO	MÉTODO	RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).	2023-02-06	SM 5210 B, ISO17289:2014*	3,2 ± 0,2	mgO2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2023-02-01	S.M 5220 D*	<25 ± ND	mgO2/L
% Saturación de Oxígeno	2022-12-20	Dato Cliente	92,4	%
Alcalinidad Total	2023-02-02	S.M 2320 B*	16,6 ± 1,0	mg CaCO3/L
Ortofosfatos	2023-02-01	SM 4110 B*	<0,400 ± ND	mg/L P-PO4
Fósforo Total	2023-02-06	S.M 4500 – P, B, E*	0,050 ± 0,001	mg P-PO43-/L
Nitratos	2023-02-01	SM 4110 B*	<1,000 ± ND	mg N-NO3⁻/L
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	2023-02-08	S.M 2540 D*	<10 ± ND	mgSST/L
Coliformes Totales	2023-02-02	-----	2050 x 10	UFC/100mL)

Tabla 9. Parámetros insitu evaluados a la Quebrada la Mosquita aguas abajo				
PARÁMETROS / VARIABLES	MÉTODO ANALITICO	MÉTODO	RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).	2023-02-06	SM 5210 B, ISO17289:2014*	4,4 ± 0,3	mgO2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2023-02-01	S.M 5220 D*	<25 ± ND	mgO2/L
Alcalinidad Total	2023-02-02	S.M 2320 B*	17,6 ± 1,1	mg CaCO3/L
Ortofosfatos	2023-02-01	SM 4110 B*	<0,400 ± ND	mg/L P-PO4
Fósforo Total	2023-02-06	S.M 4500 – P, B, E*	0,061 ± 0,001	mg P-PO43-/L
Nitratos	2023-02-01	SM 4110 B*	<1,000 ± ND	mg N-NO3-/L
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	2023-02-08	S.M 2540 D*	< 10 ± ND	mgSST/L
Coliformes Totales	2023-02-02	-----	1920 x10	UFC/100mL

Se analizaron los siguientes escenarios:

- Escenario 1: Escenario de base, condiciones actuales de la fuente hídrica, sin vertimiento.
- Escenario 2: Vertimiento con tratamiento bajo caudal medio (caracterización actual y caudal aforado).
- Escenario 3. Vertimiento con tratamiento bajo caudal medio (cumplimiento de la resolución 631 del 2015 y caudal medio).
- Escenario 4: Vertimiento sin tratamiento bajo caudal medio.
- Escenario 5: Vertimiento sin tratamiento bajo caudal mínimo.

Se obtienen entre otras las siguientes conclusiones:

(...)

Los escenarios E2 y E3 representan los escenarios en cumplimiento de la norma ambiental por lo que se tuvieron en cuenta los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, sin embargo, como se presentó en el escenario 1 el sistema de tratamiento está entregando un vertimiento con mejor calidad al cuerpo de agua disminuyendo significativamente su afectación.

Los resultados del laboratorio permiten apreciar que la fuente hídrica no presenta contaminación en términos de DQO, fosforo total, SST, ortofosfatos y Nitratos. En cuanto a las concentraciones de oxígeno, se determinó una concentración de 7,08 mg/L cercano a la concentración de saturación lo que permite determinar que la fuente posee buena capacidad de reaireación y capacidad de auto depurarse.

La presente simulación contempla el escenario crítico, es decir, en el caso en que la descarga a la fuente se realice sin previo tratamiento y que, sumado a esto, la fuente hídrica alcance su caudal mínimo (Escenario 5). Este escenario es de gran utilidad para evaluar la calidad de la fuente hídrica y su capacidad de autodepuración real, toda vez que permite predecir el impacto que podría tener la ocurrencia de un evento tal como un daño en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Mientras el vertimiento se produzca bajo condiciones actuales (escenario 1) y Escenario 2 las cuales corresponden a una descarga con tratamiento previo, cumplimiento de los parámetros de diseño del STARD, y la fuente receptora se encuentre en su caudal medio, la afectación sobre la calidad de esta será media de acuerdo con el análisis realizado en el presente estudio. Se recomienda que dichas condiciones se mantengan en el tiempo y en caso de ser posible mejorarlas con el fin de disminuir los impactos la Fuente receptora

Los factores de dilución obtenidos en el presente estudio permiten concluir que La Quebrada La Mosquita cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, siendo esta última en condiciones de caudal medio 224 veces el caudal del vertimiento y en condiciones de caudal mínimo 56 veces el caudal del vertimiento.

(...)

Consideraciones de Cornare:

De acuerdo con la información presentada por el usuario, se considera viable el vertimiento sobre la quebrada La Mosquita, ya que cuenta con la capacidad de asimilación del vertimiento en los escenarios de cumplimiento de la norma de vertimiento; por tanto, se deberá evitar escenarios críticos con incumplimiento de la norma.

Adicionalmente después de la confluencia de la quebrada La Mosquita con la fuente La Mosca, se puede afirmar que dicha quebrada (La Mosca) cuenta con la capacidad de asimilación y dilución de la carga aportada por la quebrada La Mosquita, sin que se vean afectadas significativamente las condiciones de calidad aguas arriba del punto de confluencia.

Sobre La Estructura de descarga: El Parque empresarial Guayacanes cuenta con una estructura de descarga construida con las siguientes características:

Diámetro: 10 pulgadas
Longitud de tubería: 2.70 metros
Pendiente: 2%

La tubería se conecta con el canal de disipación conformado por un Box Coulvert con las siguientes dimensiones:

Longitud: 15,10 m
Ancho: 1,07 m
Profundidad: 0,98 metros
Pendiente:2%

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:				La Mosquita				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		0.98	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Ancho(m):		1.07	
- 75°	24'	48.98''	6°	13'	43.78''	2102	Diámetro (m)		0.254 (10")		
							Pendiente longitudinal (%)		2		
							Profundidad de Socavación(m):		-		
							Capacidad(m3/seg):		0.11		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2097.33		
							Cota de punto más baja de la obra (msnm)		-		
Obra N°:				2		Tipo de la Obra:		Canal de Disipación			
Nombre de la Fuente:				La Mosquita				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		0.98	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Ancho(m):		1.07	
- 75°	24'	48.98''	6°	13'	43.78''	2102	Longitud(m):		15		
							Capacidad(m³/s)		4.44		
							Pendiente longitudinal (%)		2		

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por introducción, objetivos (general y específico), antecedentes, alcance, metodología, descripción de las actividades asociados al sistema de gestión del vertimiento

(se describe la localización del proyecto y características del sistema de tratamiento);
además se desarrollan los siguientes numerales:

Características del área de influencia:

Medio biótico: Ecosistemas acuáticos, ecosistemas terrestres,

- Medio abiótico: Geología, geomorfología, hidrología, geotecnia, clima.
Del sistema al medio: suelos, capacidad de uso del suelo y coberturas, usos del agua, hidrogeología,
- Medio socioeconómico

Proceso de Conocimiento del Riesgo: Se determina las amenazas en el área de influencia y la probabilidad de ocurrencia.

Amenazas Naturales

- Amenazas por avenidas torrenciales
- Amenaza por inundaciones
- Amenaza por movimientos en masa
- Amenaza sísmica.

Amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

Los procesos internos de tratamiento presentan las siguientes amenazas operativas:

- Aumento excesivo de caudal
- Fisuras o ruptura de los tanques que componen el sistema de tratamiento
- Incapacidad hidráulica del sistema de tratamiento
- Ingreso de las aguas lluvias al sistema por escorrentía
- Fugas en tuberías
- Ruptura de tuberías
- Taponamientos
- Rebose de ARD
- Derrames, Fuga
- Desconocimiento del sistema de vertimiento por parte del personal.
- Mantenimiento inadecuado del sistema de tratamiento.
- Desconocimiento de las características fisicoquímicas de las aguas vertidas.
- Desconocimiento de los protocolos de emergencia y contingencia del sistema de vertimiento.
- No contar con personal para la realización del mantenimiento del sistema de vertimiento
- Generación y disposición de lodos

Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público

- Atentados
- Robos
- Sabotaje
- Grupos al margen de la ley

Para todos los riesgos identificados se evalúa la vulnerabilidad del sistema ante los mismos y se valora el riesgo mediante el establecimiento de la intensidad o magnitud de los daños esperado y los impactos asociados a la imposibilidad de tratamiento de aguas residuales.

Consolidación de los escenarios de riesgo: Se determinaron los escenarios de riesgo y se valoraron.

Medidas de reducción del riesgo, se establecen fichas de reducción de riesgos donde se establecen actividades, cronograma, indicadores, costos y responsables.

Proceso de manejo del desastre: Se presenta la preparación para la respuesta, Plan estratégico, Plan operativo

Preparación para la respuesta, que describe los escenarios posibles, recuperación y ejecución de la respuesta.

- Sistema de seguimiento y evaluación del plan, y divulgación del plan, actualización

El Documento presentado cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012.

4. CONCLUSIONES

4.1 Mediante Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, se otorga un permiso de vertimiento a la señora BEATRIZ ELENA ALZATE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.679.302, y al señor ORLANDO DE JESUS RESTREPO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía número 3.498.935, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Bosque, con FMI 020-67468, ubicado en la vereda Guarne (Toldas) del municipio de Guarne.

4.2 La presente solicitud de modificación y traspaso se realiza con el fin de incluir las modificaciones realizadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales y para que se entienda el permiso a nombre de la sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES

S.A.S., con NIT N° 901.101.710-3, Representada Legalmente por el señor JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.128.273.469.

- 4.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-67468 se localiza según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne en zona de uso ubicado dentro de las Zona de Actividad Múltiple Industrial y adicionalmente se encuentra afectado por Rondas Hídricas y por Zonas de Amenazas y riesgo alto por inundación y por movimientos en masa, por lo que la actividad industrial es permitida como uso principal.
- 4.4 El Parque Industrial Guayacanes, genera aguas residuales domésticas cuyo vertimiento se realiza sobre la fuente La Mosquita.
- 4.5 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el Parque Industrial cuenta con conexión de acueducto prestada por el Acueducto Honditas Hojas Anchas "ASACUHAN".
- 4.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se cuenta con un sistema conformado por unidad de cribado y desarenador, sedimentador primario, filtro anaerobio de flujo ascendente y filtro terciario con carbón activado. El sistema cumple con los criterios de diseño establecidos en el RAS y la literatura sobre tratamiento de aguas residuales.
- 4.7 Las unidades de sedimentación primaria y filtro terciario no se encuentran implementadas, por lo que se acoge su implementación con un término de un mes para su ejecución.
- 4.8 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. Por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. En cuanto a la estructura de descarga el parque industrial cuenta con obra implementada la cual permite una entrega controlada a la fuente y favorece la mezcla completa.
- 4.9 En cuanto a la Modelación del vertimiento presentada sobre la quebrada La Mosquita, se concluye que dicha fuente cuenta con condiciones de caudal y calidad que favorecen los procesos de dilución y mezcla del vertimiento, por lo que el impacto sobre

la misma es medio, en los escenarios críticos, además posterior entrega de esta a la fuente La Mosca se aumentan la capacidad de asimilación, en todo caso se deberá evitar vertimientos sin tratamiento con el fin de minimizar el riesgo a la contaminación.

4.10 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, dado que se presenta una adecuada valoración de los riesgos identificados y se establecen medidas acordes a los escenarios de riesgo evaluados.

4.11 Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: “Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8. Señala “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06120 del 15 de septiembre de 2023, se considera procedente autorizar el traspaso y modificación del permiso de vertimientos otorgado a la señora BEATRIZ ELENA ALZATE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.679.302, y al señor ORLANDO DE JESUS RESTREPO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía número 3.498.935, bajo la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, para que en adelante quede a nombre de la sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S., con NIT N° 901.101.710-3, en calidad de propietario del predio, Representada Legalmente por el señor JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.128.273.469, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a la señora BEATRIZ ELENA ALZATE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.679.302, y al señor ORLANDO DE JESUS RESTREPO GONZALES, identificado con cédula de ciudadanía número 3.498.935, bajo la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, para que en adelante quede a nombre de la sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S., con NIT N° 901.101.710-3, Representada Legalmente por el señor JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.128.273.469, toda vez que es la nueva propietaria del predio con FMI 020-67468, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de vertimientos a la sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S., con NIT N° 901.101.710-3, Representada Legalmente por el señor JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.128.273.469 para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el PARQUE INDUSTRIAL GUAYACANES, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario 020-67468 de la vereda Toldas del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la vigencia continúa siendo el establecido en la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de vertimiento solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en el Parque Industrial.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

PARAGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en este informe técnico no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos traspasado a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular del permiso de vertimientos sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S., Representada Legalmente por el señor JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N°131-0698 del 19 de octubre de 2015, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_x_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>_X_</u>	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	24'	50.07	6° 13' 43.17
		Z:			
		2103			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Canal de cribado	Largo: 1.20 metros Ancho: 0.30metro Angulo de inclinación 45° Profundidad: 0.49 metros Longitud de rejillas: 0.60 metros # de barrotes: 11 Ancho entre barrotes: 0.0048 metros Ancho de barrotes: 0.019 Adicionalmente se cuenta con bandeja de escurrimiento.			

Tratamiento primario	Sedimentado primario	Ancho: 3.0 metros Altura total: 2.20 metros Altura útil: 1.5 metros Longitud: 4.0 metros
Tratamiento Secundario.	Filtro anaerobio de flujo ascendente	Ancho: 3.0 metros Longitud total: 9.0 metros Profundidad útil: 1.50 metros Altura del medio filtrante: 1.30 metros Profundidad total: 2.20 metros Volumen total: 92.4 metros cúbicos
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón y antracita	Ancho: 3.0 metros Longitud: 0.75 metros Profundidad del lecho filtrante: 0.70 metros TRH: 0.22 horas
Tratamiento de Lodos		Gestiones externas.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

c) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre Fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:_x_	La Mosquita	Q (L/s): Diseño: 2 L/s Medio: 0.20 L/s		Doméstico	Periódico Irregular		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24'	48.98''	6°	13'	43.78''	2102

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			La Mosquita				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		0.98
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1.07
-75°	24'	48.98''	6°	13'	43.78''	2102	Diámetro (m)		0.254 (10'')
							Pendiente longitudinal (%)		2
							Profundidad de Socavación(m):		-
							Capacidad(m3/seg):		0.11
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2097.33

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Canal de Disipación			
Nombre de la Fuente:			La Mosquita			Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura(m):			0.98	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):			1.07
75°	24'	48.98''	6°	13'	43.78''	2102	Longitud(m):			15
							Capacidad(m³/s)			4.44
							Pendiente longitudinal (%)			2

ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, dado que cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTICULO OCTAVO: ACOGER el cronograma de implementación de las unidades de sedimentación primaria, y filtro terciario al Sistema de tratamiento de aguas residuales del parque Guayacanes.

ARTICULO NOVENO; REQUERIR a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, para que dé cumplimiento a lo siguiente, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo:

En un termino de 90 días

presente las evidencias de la implementación de las unidades de sedimentación primaria y filtro terciario al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para su aprobación en campo.

Anualmente

1. Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así:

Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad de la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, artículo 8, columna dos.

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Remitir informe detallado de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que previo al asentamiento de empresas o actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en el parque industrial, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador, así mismo y en caso que aplique deberá presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas acorde con los Términos de referencia vigentes.

PARAGRAFO: deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en los "LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N° 100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO", en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo 2 del citado documento (7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS), los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Anexo_2_Lineamientos_Corporativos_por_Sectores.pdf

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

- Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
- Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

- Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta los resultados de la modelación del vertimiento presentada y evitar así impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de esta fuente.

PARAGRAFO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
2. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.
3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.
5. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
6. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de **Cornare**, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
7. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de Tasas Retributivas y control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

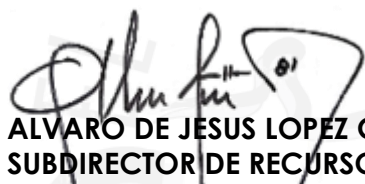
1. Señores BEATRIZ ELENA ALZATE HOYOS y ORLANDO DE JESUS RESTREPO GONZALES.
2. Sociedad BODEGAS Y NEGOCIOS GUAYACANES S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN DIEGO ZULUAGA ARISTIZABAL., o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 22/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado / V Peña P

Expediente: 053180420547

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.